

## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA

#### FICHA N°12

<b>Proyecto de Ley</b>	Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia, Ficha N°12, Universidad de Concepción, Concepción, Abril 2024.
<b>Boletín</b>	16552-12
<b>Etapas</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado
<b>Comisión</b>	De Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.
<b>Fecha de la sesión</b>	15-04-2024
<b>Tema</b>	Continuar el estudio del Proyecto de Ley
<b>Senadores Asistentes</b>	(Presidente accidental) Senador Ricardo Lagos Weber, Senadora Isabel Allende y Senador Francisco Chahuán.
<b>Invitados a exponer</b>	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: No hubo.
	SECTOR PRIVADO: No hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente: El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño; la abogada, señora Constanza Pelayo, y los asesores legislativos, señores Tomás Monsalve y Rodrigo Pérez. De la Confederación de la Producción y el Comercio: El Presidente, señor Ricardo Mewes; la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, señora

	Paulina Riquelme, y el Director de Políticas Públicas, señor Javier Irrarrázaval. Y de forma telemática la Profesora Verónica Delgado Schneider.
<b>Asistentes</b>	Del Ministerio de Hacienda: El asesor, señor Gabriel Fliman. De la Sociedad Nacional de Minería: El abogado, señor Marco Riveros. El asesor de la Honorable Senadora Allende, señor Javier Bravo. El asesor del Honorable Senador Gahona, señor Benjamín Rug. La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce. El asesor del Comité Renovación Nacional, señor Eduardo Méndez.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-04-14/231922.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-04-14/231922.html</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12">http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<p><b>TEMAS TRATADOS:</b> La Comisión recibió en audiencia a los representantes de la Confederación de la Producción y el Comercio, CPC, quienes se refirieron al proyecto de ley, y se intercambiaron opiniones con los senadores presentes.</p> <p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> Continuar la discusión del proyecto en una próxima sesión.</p>

#### Detalle de la discusión

Inicia la sesión con la intervención del Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio, señor **Ricardo Mewes**; quien inicia señalando que comparten el diagnóstico y los objetivos de este proyecto de ley que como CPC valoran los diálogos sostenidos por el Ministerio del Medio Ambiente para el diseño de la reforma. Dentro del diagnóstico la Comisión Asesora Presidencial del año 2016 coincidía con racionalizar las tipologías de ingreso, la imprecisión en los contenidos de las DIA y EIA, las excesivas solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas, la existencia de discrecionalidad en la resolución de las Consultas de pertinencia y la falta del rol administrador y evaluador del SEA. Entonces, respecto de los objetivos del proyecto de ley, la CPC los comparte señalando que buscan el fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental, mayor participación ciudadana y mayores certezas y disminución de plazos.

La institucionalidad a su juicio debiese ser, tanto la general como la medioambiental más eficiente, más eficaces, trámites en plazos razonables que tengan predictibilidad y que permitan un equilibrio entre la sustentabilidad, la empleabilidad y el desarrollo y crecimiento de las personas. Tienen a la vista que

el proyecto de ley propone medidas que son a su juicio como CPC, inconsistentes con el tercer objetivo planteado (certezas y disminuciones de plazos).

Con ello inicia la intervención **Paulina Riquelme**, quien señala que en cuanto a modificaciones al proyecto de ley, la primera de ellas se enmarca dentro de la rectoría técnica del SEIA, donde el proyecto de ley busca entregar la potestad al SEA de ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, dictando instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (OAECA), las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Ante ello comenta que les parece bien la medida, ya que el SEA es el servicio público que dentro de su objetivo en la ley orgánica tiene la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental.

En cuanto a la eliminación de las comisiones de evaluación ambiental o COEVA: El proyecto de ley busca eliminar la COEVA y en su lugar dejar la calificación de los proyectos a la dirección regional o ejecutiva del SEA, tanto si el proyecto ingresa por estudio de impacto ambiental o no. Es positivo reducir el componente político en la calificación de las RCA, sin embargo, hay que tener precaución con la pérdida de transversalidad de la evaluación y el riesgo de captura del regulador, especialmente respecto de proyectos con altos montos de inversión y EIA. Proponen algún tipo de instancia colegiada de evaluación para estos últimos y la correspondiente calificación.

Sobre la eliminación del Comité de ministros: El proyecto de ley busca traspasar la reclamación administrativa de EIA desde el Comité de ministros a la Dirección Ejecutiva del SEA. Consideran como organismo que es positivo reducir el componente político en las reclamaciones administrativas, sin embargo, existe un riesgo de pérdida de transversalidad y de captura al ser un único órgano el responsable de las reclamaciones de RCA. Además, sería la misma autoridad que califica, aquella que resuelve la reclamación administrativa. Proponen que la reclamación de los EIA debiera ser tramitada ante una instancia colegiada autónoma.

Acerca de nuevas tipologías de ingreso al SEIA: El proyecto de ley busca modificar 3 tipologías de ingreso e incorporar dos nuevas tipologías para proyectos de hidrógeno y desalinización. En este punto en específico se debiera apuntar a un mayor esfuerzo en la racionalización de las tipologías de ingreso, tal como planteó la Comisión Asesora Presidencial en 2016. También se debería reforzar la taxatividad de las tipologías de ingreso, en aras de una mayor certeza jurídica.

En torno al registro de consultores: El proyecto de ley busca hacer obligatoria la inscripción en el registro de consultores, estableciendo requisitos de inscripción y causales de suspensión. Sostienen que este registro podría restringir el mercado de consultoría ambiental y aumentar los costos de tramitación, sin que ello mejore necesariamente la calidad de la información de las DIA y EIA. Hoy existe un problema con los consultores que están inscritos en este registro que lleva la Superintendencia del Medio Ambiente que son las ETFAS que han encarecido tremendamente sus servicios y además no

necesariamente redundante en una mejora en su calidad. Es por ello que proponen que el registro de consultores debería revisarse y realmente basarse en un diagnóstico si existe la disponibilidad hoy en consultores que pudieran abordar de forma eficiente y razonables las evaluaciones como se pretende.

Con respecto a la ampliación de la participación ciudadana en las DIA: El proyecto de ley busca ampliar la participación ciudadana en las DIA a solicitud de comunidades, eliminando el requisito de carga ambiental. Desde la práctica sostienen que es complejo ampliar los mecanismos de participación para los casos en que no hay carga ambiental. Avanzar en dicha línea va a congestionar el SEA sin necesariamente derivar en un beneficio ambiental, y su inadecuada implementación podría generar mayores niveles de judicialización, porque la participación ciudadana exige que el servicio evalúe y pondere las observaciones ciudadanas y que dé cuenta de ellas en el informe consolidado de participación. De manera que mayor participación ciudadana necesariamente implica una carga de trabajo mayor al servicio de evaluación ambiental. En ese caso si el informe consolidado de evaluación no da razón de las observaciones ciudadanas y no las pondera adecuadamente abre la puerta a que esas participantes puedan reclamar de la RCA ante los tribunales ambientales.

En cuanto a la revisión extraordinaria de las RCA de las DIA: El proyecto de ley propone que las RCA puedan ser revisadas excepcionalmente en aquellos casos en que las variables ambientales relevantes para la evaluación hayan variado sustantivamente. Señala que la revisión de las RCA de por sí afecta la seguridad jurídica de un proyecto legítimamente calificado, por lo que debiese aplicarse de forma excepcional a causales específicas y solo a los EIA, considerando además que más del 95% de los proyectos son ingresados como DIA. Por otro lado, señala que la revisión hoy día opera respecto de los estudios de impacto ambiental, que no es una herramienta muy utilizada y tiene baja prioridad incluso dentro del servicio de evaluación ambiental y los tiempos de tramitación de esas revisiones son excesivas por lo tanto no tiene hoy día tampoco los recursos para poder abordar una revisión del 95% de los proyectos ingresados vía DIA.

Sobre la evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos: El proyecto de ley busca introducir la obligación de evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos producidos por la interacción de un proyecto en evaluación con otros proyectos o actividades en el área de influencia, considerando tanto aquellos con RCA vigente como aquellos que se encuentren en evaluación. Consideran que es compleja esta medida, pues la información de proyectos en evaluación es dinámica y suele sufrir actualizaciones, lo que responde a la naturaleza misma del proceso de evaluación de impacto ambiental. Este tipo de proyectos no debiera incorporarse en la evaluación sinérgica y acumulativa. También la calidad de información que presentan los distintos proyectos no es igual y no permite necesariamente darles un tratamiento técnico que permita una evaluación de los impactos sinérgicos u acumulativos.

En cuanto a la extensión del plazo del término anticipado: El proyecto de ley propone ampliar el plazo para aplicar el término anticipado hasta después de la primera Adenda. Creen que la propuesta no se

condice con la naturaleza de este instrumento. La posibilidad de término anticipado debiera estar delimitada hasta antes de la primera Adenda, ya que de otra forma se generarían incertezas y mayores costos en la evaluación para proyectos que finalmente no van a prosperar. Sugieren no innovar en la materia.

Sobre la participación ciudadana anticipada: El proyecto de ley busca establecer un proceso de participación temprana, el cual será voluntario y previo al ingreso al SEIA. Les parece bien la medida, sin embargo, una sobrerregulación podría entorpecer un proceso que debe ser flexible y adaptable a cada proyecto. Además, lo que se acuerde en este proceso no se reconoce en la evaluación ambiental.

En torno a la Evaluación Ambiental Estratégica: El proyecto de ley propone fortalecer el rol del MMA, fortalecer el procedimiento y eliminar restricciones para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Consideran que es positivo incluir el componente de cambio climático y sus efectos dentro de los elementos que la EAE debe considerar en el diseño de los instrumentos que deben someterse a esta instancia. También se destaca el requerir de forma vinculante, el informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente para la aprobación de la política o plan sometido a EAE. Sin embargo, consideran que al proyecto de ley le falta robustecer la información que sustenta la elaboración o actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), reconociendo las vocaciones de los territorios y las actividades existentes en las áreas que el instrumento busca adecuar, equilibrando los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, ambiental y social). Estas deficiencias, no abordadas en el proyecto de ley, luego son trasladadas a otras instancias, generando efectos indeseados, por ejemplo, en el SEIA, por lo que debe mejorarse su elaboración.

Acerca de la carga dinámica de la prueba: El proyecto de ley plantea la posibilidad de que los tribunales ambientales puedan distribuir la carga de la prueba en los procesos de determinación de responsabilidad por daño ambiental. Creen que la inclusión de la carga dinámica de la prueba no es la solución idónea para facilitar el acceso a la justicia ambiental por las siguientes razones: ya que afecta el principio procesal de que quien alega el hecho debe probarlo, afecta la igualdad de condiciones que debe existir entre las partes y no considera la posibilidad de impugnación. Consideran positivo el rol que tiene el Consejo de Defensa del Estado (CDE) pero ya cuenta con facultades para solicitar información a servicios públicos o a quien corresponda, por lo que no sería necesaria la carga dinámica de la prueba, tal como lo plantea la Corte Suprema en su informe. El acuerdo de Escazú no solo no menciona la carga dinámica de la prueba, sino que también se abre a la posibilidad de que los estados parte atendiendo a sus circunstancias nacionales puedan determinar otros medios equivalentes para facilitar la prueba en sede de responsabilidad por daño ambiental. Además, este mismo proyecto de ley establece que el CDE siempre tendrá legitimación activa para interponer una demanda en contra del responsable del daño ambiental.

También menciona el informe del proyecto de ley, de la Corte Suprema de Marzo 2024 que sostiene: *“por otra parte, la propuesta de ley también postula introducir importantes modificaciones destinadas a la reparación del daño ambiental, respecto de las cuales se formulan algunas observaciones, en especial las referidas a la forma de distribuir la carga probatoria, la que obliga al juez a tener un alto grado de conocimiento respecto a los asuntos que se ventilan en el juicio, a efecto de poder decidir cual es la parte que tiene mayor facilidad y disponibilidad de la prueba. Se hace presente la asimetría que presupone la imposición de una medida de este tipo, atendiendo, en primer lugar, a las actuales facultades que goza el Tribunal Ambiental para dar por acreditados los hechos (posibilidad de ordenar peritajes y presunciones establecidas en el artículo 52 de la ley N° 19.300).* Creen que existen otras formas menos onerosas de poder facilitar en la prueba de la responsabilidad por daño ambiental.

En cuanto a la eliminación competencias del CMSCC: El proyecto de ley elimina la obligación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático (CMSCC) de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relacionados con la materia medioambiental y en su reemplazo establece la discreción de revisión por parte del CMSCC. Sostienen que esperar el pronunciamiento del CMSCC puede generar cuellos de botella, sin embargo, su rol transversal asegura que estos instrumentos tengan una mirada de diversos sectores que pueden verse afectados por un proyecto de ley o un acto administrativo de carácter ambiental y también dotar de la visión del MMA para aquellos instrumentos y actos que dictan los órganos con competencia sectorial. Señalan que es necesario repensar la eliminación de esta competencia.

Sobre la declaración jurada en vez de consulta de pertinencia: El proyecto de ley propone la figura de la declaración jurada, por medio de la cual el titular pueda informar de cambios que no sean de consideración. La medida podría generar efectos positivos en cuanto a la celeridad de su tramitación. Sin embargo, no se plantea un procedimiento para las iniciativas que, sin ser modificaciones de RCA, legítimamente requieran saber si deben ingresar al SEIA.

Acerca del recurso único de reclamación: El proyecto de ley establece un recurso único de reclamación ante la Dirección Ejecutiva del SEA, estableciendo plazos máximos y un silencio negativo. Si bien se busca aumentar la certidumbre al unificar las vías de reclamación, el proyecto de ley no limita posibilidad de invalidación, subsiste el artículo 17n°8. En adición a la propuesta de un recurso de reclamación único, se debiera eliminar la invalidación ambiental de la RCA a todo evento. Todo esto lo ratifica en su informe la Corte Suprema. Por otra parte, es positivo que se busque acotar plazos y se establezcan silencios negativos, sin embargo, el silencio negativo debiera conllevar una sanción para el Director del SEA, para efectos de evitar que esta disposición se transforme en una vía para evitar resolver las reclamaciones de proyectos. En la práctica, la propuesta del proyecto de ley podría trasladar la resolución de la controversia a los Tribunales Ambientales, afectando el principio de separación de funciones. Por eso la vía administrativa debe acotarse y agotarse, para recurrir a los tribunales ambientales. La Corte Suprema en su informe lo señala en el siguiente tenor: *“la propuesta*

*de ley introduce profundos cambios al sistema de evaluación ambiental, siendo uno de los más relevantes la eliminación del componente político en la toma de decisiones durante el proceso de evaluación, esto a través de la eliminación de las COEVA y el Comité de ministros, entregando las funciones desempeñadas por ambos estamentos al director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Esta decisión parece acertada en tanto se otorga preeminencia al carácter técnico del proceso de evaluación de proyectos, reforzando el contenido del Servicio de Evaluación Ambiental y reduciendo la posibilidad de incorporar elementos ajenos a los tenidos en vista durante esta etapa. No obstante, se observa que, en la instancia de reclamación ante el director ejecutivo, respecto de una RCA o EIA, reglada en el propuesto 20 de la ley N°19.300 es posible advertir que tanto el plazo de tres o seis meses para emitir pronunciamiento, como la legitimación activa a cualquier persona que tenga interés, son aspectos que no contribuyen a la agilización del procedimiento”. Esto último va de la mano con la finalidad de reducción de plazos propuesta por el proyecto de ley.*

Reducción de plazos para proyectos planificados mediante EAE: El proyecto de ley establece la regla de disminución de plazos de evaluación en un tercio para proyectos planificados previamente con EAE. La medida es positiva al aplicar sobre todo a proyectos de infraestructura relevante para el país (ej. líneas de transmisión eléctrica). Sin embargo, se preguntan ¿cómo se hará efectiva esta reducción de plazos?.

Ampliación del procedimiento de urgencia: El proyecto de ley busca ampliar a las Declaraciones de Impacto Ambiental la posibilidad de aplicar el procedimiento de urgencia que reduce a la mitad los tiempos de tramitación. Además, se amplían las hipótesis para aplicar este procedimiento: que es atender necesidades públicas impostergables; servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medioambiente o generar efectos positivos sobre el mismo. Hoy este procedimiento existe, por lo que, si queremos ampliarlo señala que, deberán asegurarse de que sea bien implementado.

Inicia su intervención **Javier Irrázabal**, señalando que como CPC tienen un interés especial en este tercer objetivo de mayor certeza y la reducción de plazos y es por eso que además del exhaustivo análisis del proyecto de ley que acaban de exponer, decidieron revisar como CPC cuales son aquellas medidas que trataban de hacerse cargo de esta arista y resulta que el grueso de las medidas que eventualmente reducirían los plazos de tramitación de proyectos de inversión se concentran sobre todo en aquellos proyectos que son reclamados administrativamente y eso es importante porque de cada 100 proyectos con calificación ambiental 13 se reclaman administrativamente. Las medidas que apuntan a reducir plazos aplican solo en la etapa de reclamación y apuntan a una proporción muy menor de los proyectos sometidos a evaluación ambiental, los que solo eventualmente se podrían ver beneficiados (pocos y eventualmente). Lo que mayormente favorece es en las DIA el silencio negativo y en los EIA el silencio negativo eventualmente más el recurso administrativo único y la eliminación del comité de ministros.

Lo propuesto en el proyecto a juicio de la CPC no logra satisfacer el objetivo de entregar más certezas y de reducción de plazos de evaluación de proyectos de inversión.

Creen que, para efectivamente reducir los plazos de evaluación ambiental, habría que avanzar en cuestiones como:

- Facultar al SEA para delimitar la pertinencia y oportunidad de los requerimientos de información de los órganos de la administración del Estado.
- Aumentar la dotación de funcionarios del SEA en los departamentos que generan mayores atochamientos en el SEIA.
- Evaluar procedimiento ad-hoc, acotado y expedito para modificaciones de proyectos.
- Eliminar la invalidación ambiental de las RCA (observado por el informe de la Corte Suprema).
- Delimitar la aplicación de las guías y criterios de evaluación en el sentido de que apliquen solo a proyectos nuevos y no tengan un efecto retroactivo para proyectos en etapas avanzadas de evaluación (no requiere modificación legal) Lista no taxativa.

Como conclusiones plantean lo siguiente:

Coinciden en el diagnóstico compartiendo plenamente el diagnóstico del proyecto de ley, basado en el análisis de la Comisión Asesora Presidencial de 2016. También comparten sus pilares, especialmente el de certezas y disminución de plazos.

Hay medidas que avanzan en la dirección correcta, aunque algunas plantean varias dudas y desafíos. El fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA es una medida positiva. Hay otras medidas positivas pero que generan dudas o son insuficientes: eliminación de las COEVA y del Comité de Ministros (dudas por sus eventuales instancias de reemplazo), fortalecimiento de la EAE (falta robustecer información para los instrumentos de planificación territorial), recurso único de reclamación (se mantienen los problemas de invalidación), declaración jurada en vez de consulta de pertinencia para modificaciones de RCA (no aplica a proyectos nuevos).

Hay medidas que definitivamente generan barreras o mayor incertidumbre en la tramitación de proyectos de inversión, entre ellas se encuentran: el registro de consultores (debiera dejarse operar al mercado), la revisión extraordinaria de RCA de las DIA, la evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos incluyendo proyectos aún en evaluación, la extensión del plazo del término anticipado, la reducción de competencias del CMSCC (podría reducir transversalidad sectorial de los temas ambientales) y la extensión de PAC en DIA (se congestionará el SEA aumentando los plazos). En



conclusión, sostienen que, con las medidas propuestas, no se cumple el objetivo de entregar más certezas y reducir plazos.

Finalizada su intervención, toma la palabra el **senador Ricardo Lagos Weber**, quien afirma que algunos de los temas abordados por la CPC ya fueron abordados en la comisión y por el Ejecutivo, siendo la conclusión de la CPC lapidaria al indicar que no se cumple el objetivo de entregar más certezas y reducir plazos.

Posteriormente, se le otorga la palabra a la **senadora Isabel Allende**, que procede a realizar la misma observación respecto al punto de que no se cumple el objetivo de entregar más certezas y reducir plazos. Por otra parte, señala respecto a que si no está de acuerdo la CPC la eliminación del COEVA o el Comité de Ministros debieran establecer una propuesta alternativa, para luego destacar que está de acuerdo con que nuestro país no utiliza instrumentos de ordenamiento territorial y a pesar de que no es parte del objetivo del proyecto, se presenta como una dificultad u obstáculo para transparencia o claridad. Asimismo, está de acuerdo con que los objetivos de las evaluaciones estratégicas deban aumentar las posibilidades y dejar fuera las excepciones, debiendo fortalecerse la rectoría técnica y para ello aumentar los recursos humanos capacitados al efecto.

Luego, recalca que es cierto que los elementos sinérgicos son complejos de evaluar. Sin embargo, existen zonas de sacrificio con veinte o más industrias en que es evidente que se produce un efecto sinérgico, y se debiese evaluar qué elementos se podrían utilizar a futuro para que esta situación no vuelva a ocurrir. Además, sostiene que es lógico que la participación temprana no sea vinculante, puesto que el proyecto podría modificarse a futuro, pero si estima relevante que existan buenos espacios de participación de carácter equitativo para evitar judicialización futura, ya que todos los proyectos tienen consecuencias o externalidades.

En seguida, retoma la palabra el **senador Ricardo Lagos Weber**, consultando a la CPC si es que pudiesen ahondar a futuro sobre el tema de las tipologías de ingreso, y también refiriéndose a la alteración de la carga de la prueba, en cuanto le parece dudoso y complejo si en este tema debe alterarse dicha carga. En otro ámbito, plantea la duda de si siempre se debe escuchar a las comunidades territoriales o si se deben escuchar miradas globales sobre temas medioambientales, debido a que tiene la impresión de que en muchos territorios en que se intentan regular temas ambientales, son ellos quienes precisamente se oponen a la regulación, puesto que estiman que se verán perjudicados en el corto plazo, y en consecuencia a pesar de que la consulta a los territorios debe ser lo medular, debiese buscarse un equilibrio en este punto.

Continúa manifestando que le asisten dudas referentes al sistema de ventanilla única en relación con la reclamación única, ya que la reclamación puede tener distintas vías. De igual manera, refiriéndose al silencio negativo asevera que para que se materialice requiere de la firma del director, por lo que se pregunta cómo podría lograrse que opere efectivamente de pleno derecho y no se vea entorpecido.

Finalmente, recalca que en su opinión la conclusión de la CPC ha sido dura en relación con los avances que se han logrado en el proyecto.

De manera sucesiva, se le entrega la palabra al **señor Maximiliano Proaño**, que se refiere cómo el proyecto de ley se hace cargo de deficiencias de gestión ambiental que exceden al SEIA, como aquellas relacionadas con el ordenamiento y planificación territorial en los que se ha avanzado de forma significativa, sumado a normas de emisión y calidad en que se ha avanzado elevándose los estándares.

En otro ámbito, en relación a las conclusiones elaboradas por la CPC, afirma que para el Ejecutivo ha sido un pilar fundamental otorgar certezas al SEIA y disminuir los tiempos (no solo plazos), ya que si bien dentro del desafío de disminuir plazos manteniendo el estándar de calificación ambiental el Ejecutivo ha identificado y propuesto espacios de disminución de plazos, existen otras medidas propuestas que están orientadas a disminuir tiempos totales, como lo son fundamentalmente las solicitudes de suspensión para dar respuesta a observaciones. Así, indica que se han buscado incentivos para que ingresen mejores proyectos, y allí cumple un rol fundamental la participación temprana con tal de que los titulares cuenten con información previa para diseñar sus proyectos de mejor forma. Además de esto, estima que a pesar de que es discutible que el IRE pueda ser antes o después de la primera adenda, es un instrumento poco utilizado y ocurre en que muchos proyectos colapsan de forma posterior en sede administrativa o judicial. Por ello, cree que se le debe otorgar un mayor espacio al término anticipado, comprendiendo la posibilidad de volver a ingresar el proyecto haciéndose cargo de distintos aspectos clave.

De la misma forma, le parece clave el fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA en relación con la participación de los OAECAS, y en relación a ello la posibilidad del SEA de establecer su programación a los OAECAS para fortalecer equipos técnicos en sus informes. Sumado a lo anterior, procede a mencionar las que se han disminuido los tiempos totales en reclamaciones, y de la misma forma podría existir una disminución de tiempos al eliminar el Comité de Ministros y COEVAS, pero más allá de eliminar el componente político debiera buscarse además la disminución de tiempos totales en un nuevo órgano con tal de cumplir los objetivos de la norma.

La **abogada Constanza Pelayo**, enfatiza respecto del mayor problema (la suspensión de plazos por parte del titular) donde imponer plazos a los titulares no es positivo, pero si hay medidas que pueden ayudar a que los plazos de suspensión sean menores. Una de estas medidas es la participación temprana voluntaria, que tenga su reflejo en un capítulo de la EIA, pero no se puede hacer vinculante, la forma en que se plantea permite avanzar en la relevancia de esta participación.

Otra medida que aporta es el Registro de Consultores, actualmente existe un registro voluntario, pero hay muy pocos consultores registrados, lo que hace difícil tener un catastro de proyectos y resultados, el objeto es tener información respecto del comportamiento de los consultores y así el titular puede elegir entre los mismos, lo que creen mejoraría el proyecto. Este Registro no tiene sanciones, sólo

requisitos de inscripción, no hay evaluación del desempeño. si no entregar información del tipo de proyectos que un consultor presenta, así el titular puede escoger con mayor conocimiento.

Otro tema relevante es la ampliación de la participación ciudadana en las DIA. El SEA hace más de un año eliminó el tema de la carga ambiental como factor relevante para la participación en DIAs, se abre en todas aquellas que se solicita por más de 10 personas naturales o de dos organizaciones jurídicas, con esto se reconoce algo que ya es una realidad.

Respecto al silencio negativo en el recurso de reclamación único, en el literal f) del artículo 20 que se propone, es que sea una certificación automática y no medie un acto de autoridad. Se hizo una evaluación respecto a los plazos, los 3 y 6 meses son bastante acotados, hoy los plazos son mayores, después de este plazo se podría acceder a los Tribunales Ambientales.

Es relevante destacar que el recurso de reclamación único ayuda y va de la mano de las observaciones que se presentan en la participación, se incentiva que estas observaciones dentro del proceso de participación ciudadana sean efectivas y no utilizadas como forma para poder realizar reclamación posterior. Al establecer este recurso único se va a fortalecer una participación ciudadana fundada y que puede llegar a reducir la cantidad de observaciones.

**Paulina Riquelme**, señala que efectivamente el texto de las medidas del proyecto de ley con los objetivos, hay un tercer objetivo de “certezas y disminución de plazos” en este punto no sería coherente el proyecto, en los otros objetivos si lo es.

Primero, respecto de las zonas de sacrificio y la evaluación ambiental estratégica, vinculando a la evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos, la autoridad tiene un rol. En la evaluación ambiental estratégica es subestándar en que no se exige lo mismo, porque existe rigurosidad con planes de inversión y no con instrumentos de planificación territorial, todas las medidas que la robustecen y no sea algo de buena voluntad de los Servicios Públicos, con un estándar que sea igual a la de los proyectos de inversión, enfatiza que hoy existe una asimetría, para resolver esto se debe exigir un estándar técnico mínimo.

Otro aspecto importante para mejorar la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos es tener las líneas de base públicas, ayudaría a la autoridad como a los titulares de proyecto.

Respecto de las instancias colegiadas en la evaluación y calificación de proyectos, señala la decisión de ciertos proyectos, de estudios de impacto ambiental, debería ser por un órgano colegiado, la composición se está revisando. Respecto a la eliminación del comité de ministros, si a la dirección ejecutiva le tocó resolver el proyecto de inversión interregional no puede ser la misma dirección la que vea la reclamación esto lo transformaría en una reposición. Ven oportunidad en la reclamación de EIA que sea resuelto por un órgano colegiado de ciertas características autónomas.

Respecto al avance en la predictibilidad, es relevante tener en cuenta por qué se genera la ampliación de plazos en la suspensión. Una razón puede ser la mala calidad de los proyectos, pero no todo puede deberse a esto, otra razón tiene que ver con las peticiones de estudios y antecedentes que realizan los órganos de la Administración de Estado con competencia sectorial. Además, hay un problema con las nuevas guías pues los titulares de proyecto las desconocían al momento de iniciar el proyecto, porque no existían.

En cuanto a la participación ciudadana en DIAs, el informe financiero reconoce recursos para 13 funcionarios adicionales, es preocupante cómo el SEA se hará cargo para poder abordar bien las observaciones ciudadanas y que no se generen espacios para la judicialización.

Respecto a la reclamación o recurso único, reconocen el esfuerzo, sin embargo debiera considerarse en consistencia con lo que existe y el artículo 17 de la Ley que crea los Tribunales Ambientales. Cómo se hace cargo el SEA, haciendo respecto de las RCA y otros instrumentos que tienen influencia en el procedimiento de evaluación ambiental. Esto lo ha señalado la Corte Suprema.

La **Senadora Isabel Allende** pregunta por qué no están de acuerdo con el registro de consultores, ella cree que es algo positivo.

El **Senador Francisco Chahuán** señala que se conversó en su momento con el Ministro del Medio Ambiente, de Hacienda y el Presidente antes de enviar el proyecto al Congreso Nacional, se expuso por el Ministro de Hacienda era influir en un punto el PIB. Pregunta si como CPC tiene considerado cuanto varía en el PIB y si tienen pensado en realizar indicaciones, señala que la Comisión lo agradecería.

**Ricardo Mewes**, expone que les parece más sano que la competencia sea abierta y no le gusta el registro, porque estas calificaciones atentarían contra la Libre Competencia, son los titulares quienes deben ver quienes serían los mejores consultores. Respecto al impacto el PIB no lo tienen cuantificado, porque no se sabe cuánto podría disminuir los procesos, en algunos casos se pueden incluso extender. En cuanto a las indicaciones señala que si pueden enviarse.

**Paulina Riquelme** respecto al registro de consultores, señala que ¿es una medida para asegurar la calidad de consultores?, ¿una medida para que el titular pueda conocer desempeño?, ¿cuál sería el objetivo?. El registro no garantiza la calidad, salvo que se sometan a evaluaciones. Si es el segundo en cuanto a revisar el desempeño de los consultores, no sería necesario el registro, el SEA tiene la información. Las ETFAS (Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental) reguladas por las Superintendencia, cobran muy caro, y se limita optar por otras consultoras. Pregunta si hay diagnóstico de base en cuanto a la cantidad de consultores, porque no se podrían inscribir ETFAS, cuál sería el real universo de consultores.

El **Senador Ricardo Lagos**, enfatiza que el sector público existen registros de proveedores, entre otros, entiende que esto no impide el libre mercado. Pero esto puede servir para el futuro, para saber quiénes estuvieron involucrados en cada proyecto, a fin de hacer un seguimiento y que el mercado funcione mejor, pero también cree que quizás el universo sería muy limitado.

La **abogada Constanza Pelayo**, aclara que la incompatibilidad con las ETFAS es la que ya existe, no es agregar algo adicional. Ratifica lo del Senador Lagos Weber efectivamente la finalidad es entregar información, que indirectamente mejora la calidad. Hoy se puede acceder a esta información pero no es obligatorio señalar en que proyecto ha trabajado cada consultor, la idea es facilitar el acceso a la información que hoy está pero no uniformado.

Señala que si bien se establecen requisitos de experiencia de tres años en la ley, no se requiere que cada persona natural cumpla con los mismos, si no que la persona jurídica que firma y la que será responsable, también se puede alguno que no estén el registro excepcionalmente con aprobación de la Dirección Ejecutiva. No es un sistema rígido, y ayudará a una presentación más robusta de los consultores.

**Ficha confeccionada por:** María Teresa Méndez, Felipe Perry, Florencia Guerrero, Gloria Campos, y María Ignacia Sandoval. Revisada por Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Abril, 2024.